

Bogotá D.C.

Señor(a):

ANONIMO

Dirección: Publicación Web

BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

Asunto: RESPUESTA SIGA 1-2025-45253

Respetado, cordial saludo

En atención a la solicitud del asunto en la que señala "(...) *tengo algunas inquietudes sobre los movimientos que puedo realizar en mi crédito teniendo en cuenta que ya tengo asignado el beneficio. En particular, quisiera saber: 1. Si la aplicación del subsidio limita o impide realizar modificaciones al crédito, tales como: o Abonos a capital. o Cambio en el valor de la cuota. o Ajustes en los plazos del crédito. 2. En caso de que dichas modificaciones sean posibles, si existe algún riesgo de perder el subsidio previamente asignado (...)*", se brinda respuesta dentro del término legal establecido para el efecto, en el marco de las funciones de la Subdirección de Recursos Públicos establecidas en el artículo 13 del Decreto Distrital 121 del 2008 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat," así:

En respuesta a sus preguntas, es importante clarificar que, como beneficiario del subsidio, usted conserva plenamente su derecho como consumidor financiero a realizar abonos adicionales o prepagos a su obligación hipotecaria. A continuación, se detallan los efectos de dichos pagos sobre el subsidio, de acuerdo con la Resolución 676 de 2024:

1. Sobre los Abonos a Capital (con recursos propios o cesantías) que NO pagan la totalidad del crédito. Realizar este tipo de abonos, ya sea con recursos propios o con el uso de sus cesantías, NO constituye una causal para perder el subsidio.

El uso de sus cesantías o recursos propios para disminuir el capital o adelantar cuotas es una operación permitida que no se enmarca en ninguna de las causales de terminación anticipada del Artículo 18 de la Resolución 676 de 2024. El subsidio continuará aplicándose mensualmente mientras el crédito se encuentre vigente. Es importante no confundir un abono voluntario con la causal de "aceleración del plazo" (literal d, Artículo 18), la cual es una acción legal que invoca la entidad financiera por incumplimiento grave del deudor, no un pago anticipado realizado por usted.

2. Sobre el Pago Total Anticipado del Crédito. Si como resultado de sus abonos voluntarios se produce el pago total de la deuda antes de que se completen las 48 cuotas del subsidio, el beneficio se terminará anticipadamente y el valor restante del mismo se pierde.

El literal b del Artículo 18 de la Resolución 676 de 2024 establece que el "Pago total del crédito" es una causal de terminación automática del beneficio. Esto significa que a partir del momento en que el crédito queda en ceros, la Secretaría del Hábitat no realizará los giros mensuales restantes. La norma que precisa el destino de los fondos no utilizados se encuentra en el Parágrafo del Artículo 20 de la misma Resolución 676 de 2024. Este indica que se legaliza el valor del subsidio que fue efectivamente utilizado hasta esa fecha y, sobre el valor restante, se declara la "pérdida de la fuerza ejecutoria sobre el valor restante y la respectiva reducción del valor del subsidio". En términos prácticos, esto significa que dicho monto restante se pierde y no puede ser reclamado o utilizado de otra manera.

Sin otro particular, la Secretaría Distrital del Hábitat le recuerda que todos los trámites y servicios que ofrece la entidad son totalmente gratuitos. Evite recurrir a intermediarios para acceder a información y caer en manos de quienes ejercen prácticas inescrupulosas. Ante cualquier irregularidad no dude en generar las respectivas quejas y denuncias a través de cualquiera de nuestros canales de atención habilitados actualmente: Línea 195, Sistema Distrital de Quejas y Soluciones "*Bogotá te Escucha*", y al correo electrónico: ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co

Atentamente,

LESLIE DIAHANN MARTINEZ LUQUE
Subdirectora de Recursos Públicos

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Elaboró: LAURA ESTEFANIA ALBARRACIN CEQUERA
Revisó: LIZETH MARGARITA BERMUDEZ DIAZ-SUBDIRECCION DE RECURSOS PUBLICOS -
Aprobó: LESLIE DIAHANN MARTINEZ LUQUE